

Tipo	Acuerdo
Asunto	Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía relativo al escrito (D59/2026) de recurso interpuesto por Izquierda Por Almería (IPAL) contra el plan de cobertura informativa de los medios de comunicación de la RTVA para las elecciones al Parlamento de Andalucía a celebrar el 17 de mayo de 2026
Fecha	29 de abril de 2026

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 17 de mayo de 2026

La Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2026, ha aprobado el siguiente Acuerdo:

«El día 27 de abril de 2026, tuvo entrada en el Registro general de la Junta Electoral de Andalucía escrito que recibió el número de asiento 2026000506, presentado por don Juan Andrés Ruiz López, en su condición de representante general de la formación política Izquierda por Almería (IPAL), presentando recurso en el que “interesa autorización poder asistir a dicho debate”, refiriéndose específicamente al “debate a cinco entre otros debates provinciales para las elecciones del 17 de mayo de 2026” (*sic*) previsto en “Canal Sur RTVA así como en cualquier otro medio que pueda celebrar debate” (*sic*).

El día 27 de abril de 2026 se dio traslado del escrito para que se presentaran las alegaciones pertinentes al respecto. Se presentaron las alegaciones de RTVA el día 28 de abril de 2026.

ACUERDO

El artículo 66 de la LOREG establece: “1. *El respeto al pluralismo político y social, así como a la igualdad, proporcionalidad y la neutralidad informativa en la programación de los medios de comunicación de titularidad pública en período electoral, serán garantizados por la organización de dichos medios y su control previstos en las Leyes. Las decisiones de los órganos de administración de los*

referidos medios en el indicado periodo electoral son recurribles ante la Junta Electoral competente de conformidad con lo previsto en el artículo anterior y según el procedimiento que la Junta Electoral Central disponga. 2. Durante el periodo electoral las emisoras de titularidad privada deberán respetar los principios de pluralismo e igualdad. Asimismo, en dicho periodo, las televisiones privadas deberán respetar también los principios de proporcionalidad y neutralidad informativa en los debates y entrevistas electorales así como en la información relativa a la campaña electoral de acuerdo a las Instrucciones que, a tal efecto, elabore la Junta Electoral competente”.

El régimen jurídico de los debates en los planes de cobertura informativa se encuentra regulado en el punto 3 del apartado cuarto la Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, de interpretación del artículo 66 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en lo relativo a las garantías de respeto a los principios de pluralismo, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa por los medios de comunicación en periodo electoral:

“Corresponde a los órganos de dirección de los medios la decisión de organizar o difundir entrevistas o debates electorales, pero de hacerlo deberán respetar los principios de pluralismo político, neutralidad informativa, igualdad y proporcionalidad. En la organización de esos debates o entrevistas deberán tener particularmente en cuenta los resultados obtenidos por cada formación política en las últimas elecciones equivalentes. En el caso de que un medio decida emitir un debate entre representantes de las dos candidaturas que obtuvieron mayor número de votos en las últimas elecciones equivalentes, deberá emitir otros debates bilaterales o plurilaterales, o proporcionar información compensatoria suficiente sobre las demás candidaturas que también hayan conseguido representación en las últimas elecciones equivalentes”.

Con carácter previo, ha de tenerse en cuenta que el escrito de la formación política recurrente fue presentado en el registro general de la Junta Electoral Central el 26 de abril de 2026, a las 20:15 horas, con la siguiente coda: *“Para en caso que no sea de su competencia de esta Junta Electoral proceda a*

remitirlo adonde corresponda con la urgencia que la misma lleve". Si bien es cierto que el mismo fue remitido a esta Junta con posterioridad a la hora fijada como límite para presentar tales recursos, el hecho de su previa presentación en otro registro administrativo dentro del plazo legal y una interpretación favorable a la tutela de los derechos de los ciudadanos aconsejan su admisión a trámite. Por otra parte, aunque la formulación del recurso es muy confusa, parece claro que se incluye en su objeto el debate a cinco previsto en el Plan de Cobertura de RTVA para su emisión en cadena por Canal Sur, el cual se menciona de manera expresa, por lo que corresponde la competencia para su resolución a la Junta Electoral de Andalucía, conforme al inciso b), apartado segundo, de la citada Instrucción 4/2011, de la Junta Electoral Central, de 24 de marzo.

Ciertamente, no está claro el objeto del recurso. No obstante, interpretamos que se dirige contra el Plan de Cobertura de RTVA, dada la cita expresa que hace a "Canal Sur RTVA" (*sic*), teniendo en cuenta también que cita como fechas de los debates los días 7 y 11 de mayo. Este último día está previsto el debate en cadena en Canal Sur TV, mientras que la fecha del 7 de mayo posiblemente se refiera al debate previsto por RTVA en desconexión provincial.

El criterio para participar en el debate con ámbito de difusión autonómico que se menciona expresamente en el recurso, según el Plan de Cobertura Informativa de RTVA, es que intervengan en el mismo los candidatos a la Presidencia de la Junta de Andalucía de formaciones políticas que hayan tenido representación parlamentaria. Para los debates provinciales se prevé la invitación a candidatos/as de las fuerzas políticas con representación en el Parlamento de Andalucía obtenida en la provincia correspondiente. Este es un dato objetivo y neutral, con el que se da cumplimiento al requisito exigido en el punto 3 del apartado Cuarto de la Instrucción 4/2011, de 24 de junio, de la Junta Electoral Central, consistente en "*tener particularmente en cuenta los resultados obtenidos por cada formación política en las últimas elecciones equivalentes*".

Tampoco resulta desdeñable el dato de que, en relación con los debates televisados entre representantes de dos candidaturas, dicha norma sólo prevé

información compensatoria a *“las demás candidaturas que también hayan conseguido representación en las últimas elecciones equivalentes”*, dato que se refiere a efectos interpretativos, partiendo de la base de que el Plan de Cobertura Informativa de RTVA no incluye debate de este tipo.

A mayor abundamiento, la Junta Electoral Central, en su Acuerdo 221/2023, de 18 de mayo, ha manifestado: *“El debate discutido se va a realizar entre formaciones con representación en el consistorio municipal, lo que se ajusta a la doctrina de la Junta Electoral Central, que tiene reiteradamente declarado que limitar los debates a las fuerzas políticas que obtuvieron representación en las últimas elecciones equivalentes, no resulta contrario a los principios de pluralismo político, igualdad, neutralidad informativa o proporcionalidad, tal y como exige el artículo 66.1 de la LOREG. (Acuerdos de 29 de mayo de 1987, 19 de febrero de 2008, 3 y 10 de noviembre de 2011 y 16 de mayo de 2019, entre otros muchos)”*. En idéntico sentido, podemos citar otros pronunciamientos de dicha Administración electoral como son los acuerdos 273/2023, de 5 de mayo, 408/2019, de 26 de mayo, y 84/2011, de 24 de marzo, donde se reitera que, en materia de debates y entrevistas electorales, *“Es doctrina consolidada de la Junta Electoral Central que las formaciones que no alcanzaron representación en un proceso equivalente no tienen derecho a exigir el mismo trato que quienes sí la alcanzaron, pero sí lo tienen a recibir el mismo tratamiento que otras formaciones en situaciones análogas”*.

Por último, y en relación con los debates provinciales en los que se utiliza idéntico criterio a escala de la circunscripción electoral, resulta ineludible la cita del Acuerdo 105/2022, de 6 de junio, de la Junta Electoral Central, confirmatorio del acuerdo de este órgano fechado el 1 de junio del mismo año, donde se expresa: *“En el presente caso, el Plan de Cobertura de RTVA ha previsto la celebración de debates provinciales entre representantes de formaciones políticas que obtuvieron escaño en esa provincia. Se trata de un criterio objetivo que prevé la Instrucción de la Junta Electoral Central 4/2011, y que reiteradamente ha sido declarado por la Junta Electoral Central como respetuoso con los principios garantizados por el artículo 66 de la LOREG”*.

En virtud de lo expuesto, la Junta Electoral de Andalucía **ACUERDA** desestimar el recurso presentado por Iniciativa por Almería (IPAL) contra el Plan de Cobertura Informativa de RTVA.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso, que será resuelto por la Junta Electoral Central. El recurso deberá interponerse ante esta Junta Electoral de Andalucía dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, entendiéndose que el plazo concluye el día siguiente a aquel en el que se notifique el acuerdo».